

4.2.- Exención del gravamen en función del impuesto determinado. Abril de 1981.

BUENOS AIRES, 19 de mayo de 1981.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los valores y coeficientes de actualización que, según el caso, resulten procedentes.

Que a los efectos previstos por el artículo 3º del Decreto Nº 8.626/72 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 19.742 y sus modificaciones, los índices de actualización a aplicar para los ejercicios cerrados durante el mes de abril de 1981, serán los establecidos por el artículo 2º de la presente resolución.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º del Decreto Nº 82/81 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL INTERVENTOR EN LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- A los efectos dispuestos por las normas legales pertinentes, corresponderá considerar los valores y coeficientes de actualización que, por los conceptos y períodos respectivos, se consignan en la presente resolución general.

1.- PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1.- Coeficiente de actualización de valores.

ARTICULO 2º.- A los fines dispuestos por los artículos 129 -inciso b)- de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, el artículo incorporado a continuación del 31 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 12 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, son aplicables para el mes de Abril de 1981, respecto de la Ley de Procedimiento Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de los impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y al Valor Agregado, y para el mes de Junio de 1981 con relación al Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, los siguientes coeficientes de actualización de valores:

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	853.452,52
1915	779.239,26
1916	716.900,12
1917	618.017,34
1918	497.847,31
1919	527.132,44
1920	448.062,58
1921	512.071,51
1922	597.416,77
1923	618.017,34
1924	597.416,77
1925	618.017,34
1926	640.089,39

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1927	640.089,39
1928	640.089,39
1929	640.089,39
1930	640.089,39
1931	640.089,39
1932	746.770,96
1933	814.659,23
1934	716.900,12
1935	814.659,23
1936	779.239,26
1937	716.900,12
1938	689.327,04
1939	716.900,12
1940	689.327,04
1941	689.327,04
1942	663.796,41
1943	618.017,34
1944	618.017,34
1945	618.017,34
1946	512.071,51
1947	437.134,22
1948	389.619,63
1949	344.663,52
1950	259.746,42
1951	208.401,20
1952	151.885,62
1953	109.954,01
1954	105.426,49
1955	101.832,40
1956	90.517,69
1957	78.607,47
1958	63.330,40
1959	48.439,20
1960	20.743,64
1961	17.922,50
1962	16.548,94
1963	12.701,99
1964	9.863,79
1965	7.819,59
1966	6.310,74
1967	5.258,95
1968	4.187,50
1969	3.819,80
1970	3.601,79
1971	3.157,04
1972	2.263,23
1973	1.278,53
1974	852,07
	709,94
1975	
1er. Trimestre	
2do. Trimestre	509,05
3er. Trimestre	383,17
4to. Trimestre	197,98
	145,89
1976	
1er. Trimestre	
2do. Trimestre	78,54
3er. Trimestre	42,59
4to. Trimestre	35,34
	29,23

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

AÑO		
1977		22,75
1er. Trimestre		19,26
2do. Trimestre		15,41
3er. Trimestre		11,70
4to. Trimestre		
1978		9,44
1er. Trimestre		7,47
2do. Trimestre		6,21
3er. Trimestre		4,88
4to. Trimestre		
1979		3,84
1er. Trimestre		3,34
Abril		3,07
Mayo		2,77
Junio		2,58
Julio		2,25
Agosto		2,14
Setiembre		2,12
Octubre		2,05
Noviembre		2,00
Diciembre		
1980		1,91
Enero		1,84
Febrero		1,77
Marzo		1,70
Abril		1,62
Mayo		1,51
Junio		1,46
Julio		1,42
Agosto		1,38
Setiembre		1,31
Octubre		1,28
Noviembre		1,27
Diciembre		
1981		1,24
Enero		1,18
Febrero		1,12
Marzo		1,00
Abril		

Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación para efectuar la actualización de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, sexto y séptimo párrafos, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

1.2.- Actualización de deudas y créditos fiscales. Coeficientes de actualización.

ARTICULO 3º.- A los fines dispuestos por los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de Junio de 1981, en concepto de cancelación de deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta de prórrogas, ajustes, etc., los siguientes coeficientes de actualización: